



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Quintanarraya sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público en el cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público en el cementerio municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público para enterramiento en el cementerio de Quintanarraya por el tiempo que se dirá.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten y se les conceda el derecho a la ocupación del dominio público para enterramiento en el cementerio de Huerta de Rey. La responsabilidad solidaria y subsidiaria podrá exigirse conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – Derecho de ocupación.

La ocupación del dominio público para el enterramiento será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco años, pudiendo prorrogarse por un plazo igual al inicial.

El cómputo de los plazos comenzará el día del otorgamiento de la concesión administrativa.

Artículo 5. – Cuota.

La cantidad a abonar en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:



Concesión por 75 años.

– 500,00 euros para los inscritos en el registro administrativo de habitantes de manera ininterrumpida en los dos años precedentes a la solicitud.

– 1.000,00 euros para todos los demás solicitantes.

Artículo 6. – Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la concesión, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 7. – Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos tras la recepción de la liquidación correspondiente realizarán el ingreso en la cuenta bancaria y en el plazo que señale la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago será único. De no realizarse el pago en el plazo, decaerá el derecho concedido.

Se podrán conceder fraccionamientos que serán solicitados por el obligado al pago en el periodo concedido para realizar este, proponiendo un calendario alternativo.

Artículo 8. – Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Quintanarraya, a 12 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Ambrosio Peñalba García